Factura: 001-300-000003825

20150101010P02817

NOTARIO(A) EDY DANIEL CALLE CORDOVA

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:	20150101010P02817

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES
FECHA DE OTORGAMIENTO: 20 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CRIOLLO MACAS WILSON LEONEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103757332	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	GALARZA ESPINOZA EDGAR FABIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103967188	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	GALARZA ESPINOZA FREDI BOLIVAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103966941	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	GALARZA ESPINOZA MIGUEL ZHOMERI	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0302073747	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	GALARZA ESPINOZA FLAVIO EFRAIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103967170	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	GALARZA ESPINOZA MAURO ROLANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0106690464	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	GUTAMA PACHECO JESUS ARNULFO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105190466	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	MORALES GUTAMA MANUEL MESIAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103078291	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	GUTAMA GUTAMA MANUEL SALVADOR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104338421	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	GALARZA ESPINOZA WILMER ESTEBAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105468284	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	GUTAMA GUTAMA VICTOR RAMON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0150036663	ECUATORIANA	ACCIONISTA	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
AZUAY	CUENCA	SUCRE

DESCRIPCIóN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTES TRUCKAUSTROCOM C.A.

CUANTíA DEL ACTO O CONTRATO:	880.00

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
NOTARIO DECIMO
CUENCA – ECUADOR

Notaría Décima CUENCA ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA No.

2015-01-01-010-P02817

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA

DENOMINADA:

TRUCKAUSTROCOM C.A.

OTORGADA POR:

WILSON LEONEL CRIOLLO MACASA Y OTROS

CUANTÍA: $ 880.00

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los **VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante mí, **DOCTOR EDY DANIEL CALLE CORDOVA NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores **WILSON LEONEL CRIOLLO MACAS,** portador de la cedula de ciudadanía numero 0103757332, de estado civil casado; **EDGAR FABIAN GALARZA ESPINOZA**, portador de la cedula de ciudadanía numero 0103967188, de estado civil casado; **FREDI BOLIVAR GALARZA ESPINOZA**, portador de la cedula de ciudadanía numero 0103966941, de estado civil casado; **MIGUEL ZHOMERI GALARZA ESPINOZA,** de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía numero 0302073747; **FLAVIO EFRAIN GALARZA ESPINOZA,** de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía 0103967170; **MAURO ROLANDO GALARZA ESPINOZA,** portador de la cedula de ciudadanía numero 0106690464, de estado civil soltero; **JESUS ARNULFO GUTAMA PACHECO,** de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadania numero 0105190466; **MANUEL MESIAS MORALES GUTAMA,** de

estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía numero 0103078291; **MANUEL SALVADOR GUTAMA GUTAMA,** portador de la cedula de ciudadanía numero 0104338421, de estado civil casado; **WILMER ESTEBAN GALARZA ESPINOZA,** de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía numero 0105468284; **VICTOR RAMON GUTAMA GUTAMA,** de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía numero 0150036663; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad, en este acto de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con la que procede, así como instruidos que han sido por mí la Notaria, respecto del objeto y resultados legales del presente instrumento, declaran bajo juramento, que es su deseo y voluntad el Constituir una Compañía Anonima bajo la denominación de TRUCKAUSTROCOM **C.A.** que regirá su vida jurídica al amparo de las leyes ecuatorianas y manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: Dentro del Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución simultánea de una Campania Anónima, que se denominará, "TRUCKAUSTROCOM" C.A., la misma que se regirá conforme a las siguientes cláusulas: QUE LO DECLARAMOS BAJO JURAMENTO.- PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la Compañía Anónima, los señores:, CRIOLLO MACAS WILSON LEONEL, portador de la cédula número 010375733-2, de estado civil casado, GALARZA ESPINOZA FLAVIO EFRAIN portador de la cédula de ciudadanía Número 010396717-0; de estado civil casado,

GALARZA ESPINOZA WILMER ESTEBAN, portador de la cédula de ciudadanía número 010546828-4, de estado civil soltero, GALAZAR ESPINOZA MAURO ROLANDO , portador de la cédula número 010669046-4, de estado civil soltero, GALARZA ESPINOZA MIGUEL ZHOMERI, portador de la cédula número 030207374-7, de estado civil casado, GALARZA ESPINOZA FREDI BOLIVAR, portador de la cédula de ciudadanía número 010396694-1, de estado civil casado, GALARZA ESPINOZA EDGAR FABIAN, portador de la cedula de ciudadanía número 010396718-8 de estado civil casado, GUTAMA GUTAMA MANUEL SALVADOR, portador de la cédula de ciudadanía Número 010433842-1, de estado civil casado, GUTAMA GUTAMA VICTOR RAMON, portador de la cédula de ciudadanía Número 015003666-3, de estado civil soltero, GUTAMA PACHECO JESUS ARNULFO, portador de la cédula de ciudadanía número 010519046-6, de estado civil soltero, MORALES GUTAMA MANUEL MESIAS, portadora de la cédula de ciudadanía número 010307829-1, de estado civil casado, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Parroquia Molleturo del Cantón Cuenca , Provincia del Azuay, y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de todo acto y contrato. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes anteriormente señalados manifiestan, que han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender una Compañía Comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de constitución de una Compañía Anónima subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código

de Comercio y Civil; la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el país y los presentes estatutos. ESTATUTOS DE LA COMPANIA "TRUCKAUSTROCOM" C.A, CAPITULO PRIMERO: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTICULO PRIMERO. Nombre. La Compañía se denominará "TRUCKAUSTROCOM" C.A, la misma que es una Compañía Anónima de nacionalidad Ecuatoriana con arreglo a los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social. La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. ARTICULO TERCERO: Domicilio.- El domicilio principal de la presente Compañía será la Parroquia Molleturo del Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. ARTICULO CUARTO.- Duración. La presente Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas podrá ser restringido o prolongado. CAPITULO SEGUNDO. Capital Suscrito, Acciones y Accionistas. ARTÍCULO QUINTO.- Capital Suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es el de OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en OCHOCIENTAS

OCHENTA acciones ordinarias nominativas de UN DÓLAR cada una. ARTICULO SEXTO.- Acciones. La Compañía entregará a cada uno de los Accionistas, los correspondientes títulos, los mismos que se encontrarán debidamente firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces de Presidente o Gerente General de la indicada Compañía, entrega de títulos de acciones nominativas que se efectuará una vez que se encuentre completamente cancelados; pues caso contrario, se entregarán los certificados provisionales en la forma prevista por la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- Títulos. Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- Anulación de Títulos. En el caso de extravío, pérdida o destrucción de un título o de un certificado provisional en su caso, la Compañía, anulará los mismos, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y dispondrá se confiera un nuevo título o certificado al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado. ARTICULO NOVENO.- Condominio. Cuando por cualquier causa, una acción nominativa perteneciere a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o, en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que las Leyes y los presentes Estatutos Sociales concedan a los

Accionistas. ARTICULO DECIMO.- Aumento y Disminución de Capital. El capital suscrito de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La Compañía, mediante la Junta General podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Y el pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones deberá efectuarse conforme lo dispone el Artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías vigente. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de los Accionistas debiéndose hacer nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones nominativas para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto dentro del Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Representación de los Accionistas.- A la Junta General concurrirán los Accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta-poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo en los casos de

tratarse de una representación legal, mediante Poder Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los Accionistas, los administradores y comisarios de la Sociedad. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Responsabilidad. La responsabilidad de los Accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones ARTICULO DECIMO TERCERO.- Voto. Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Registro de Acciones. La Compañía llevará un libro de Registro de Acciones y Accionistas, en el cual se anotarán las Cesiones y transferencias. Para que tenga valor, será menester cumplir con éste requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones por parte de cada accionista no tiene limitación alguna, su transferencia se sujetará a lo dispuesto a la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Libertad de Negociar las Acciones. Los Accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo al cumplimiento de las formalidades legales. CAPITULO TERCERO. Ejercicio Económico, Balances, Reserva y Distribución de Beneficios. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Finalización del Ejercicio Económico. El ejercicio Económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- BALANCES. En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejerció económico anual, se elaborara el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de

distribución de beneficios, los mismos que serán presentados a consideración de la junta general acompañados de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y de la situación económica de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- BALANCE GENERAL. El estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, y el informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los Accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deberán conocerlos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Reservas. De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal , hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. ARTICULO VIGESIMO.- Beneficios. Una vez aprobado el balance general y estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía de haberlos; y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habría de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía de haberlos en éste último caso, como justa remuneración a su trabajo y en dividendos a favor de los Accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía, en la Parroquia Molleturo del Cantón Cuenca, a partir de la fecha que se fije la propia Junta General. CAPITULO

CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ADMINISTRACION.- El Gobierno, la Administración, y representación de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- De las Juntas Generales: Atribuciones. La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la Compañía. Las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Es de competencia de la Junta General: a).- Nombrar y remover a los miembros del directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Subgerente; así como también a los Comisarios, principal y suplente, para el período establecido dentro del presente Estatuto. b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y la situación general de la Compañía; los informes que le llegaren a presentar el directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, a cerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance, ni el estado de las cuentas sino fueren precedidos por el informe del Comisario. c).- Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario. d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la Compañía. e).- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y emisión de las obligaciones. f).- Resolver acerca de la amortización de las acciones. g).- Acordar todas las modificaciones al contrato social. h).- Resolver acerca de la

fusión, transformación, disolución de la compañía. – Nombrar liquidadores. – Fijar la retribución para él o los liquidadores; y, - Considerar las cuentas de la liquidación. i).- Aprobar la contratación de Auditoria Externa, así como de nuevos servicios en Asesoría General, sin perjuicio de las funciones del Comisario, quien deberá fiscalizar a la Compañía; y, j).- Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Clases de Juntas Generales. Las juntas generales de accionistas, tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Juntas Generales Ordinarias. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los literales b), c) y d) dentro del artículo vigésimo segundo del presente estatuto, así como cualquier otro asunto puntualizado dentro del orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada. La junta general de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Juntas Generales Extraordinarias. Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para este objeto. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Convocación de Derecho. La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de la prensa

en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario de la compañía, podrá convocar a junta general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Segunda Convocatoria. Si la junta general de accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria, sino está representada por lo menos por la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Convocatoria de Hecho. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes que deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera lo

suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Quórum Especial. Para que la junta general ordinaria y extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación de los estatutos sociales, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum suficiente se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO.- Dirección de la Junta General. La junta general será presidida por el Presidente de la compañía y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el gerente general, conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que llegue a adoptar la junta general tiene fuerza obligatoria para todos los Accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación siempre que se de cumplimiento a los dispuesto dentro de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Libro de Actas. El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la junta general de accionistas, serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta, debiendo formar un expediente, con la copia del acta y

demás documentos que justifiquen que, la convocatoria se hizo en la forma prevista por la Ley y los presentes estatutos. Se agregará a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina o a computadora, las mismas que serán debidamente foliadas, en un libro destinado para este efecto. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Directorio: Miembros. El directorio de la compañía estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la misma, cinco vocales principales y cinco suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco vocales, los mismos que serán previamente convocados por el presidente del directorio. Las sesiones del directorio serán convocadas por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. En caso de existir empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente de la compañía, cuando aquel no concurra por faltar o por incapacidad. En caso de falta de uno de los vocales principales, será subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser nombrados vocales del directorio, accionistas o no de la compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la junta general, debiendo durar en el cargo de sus funciones dos años; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la compañía será quien presida las sesiones del directorio. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Directorio. Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio, las siguientes: a).- Tienen los más amplios poderes de

administración. b).- Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto funcionamiento de la Compañía. c).- Conocer y aprobar el régimen de remuneración tanto del presidente, del gerente general y del subgerente. d).- Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes, hasta por un valor estimativo que la junta general llegue a aprobar en sesión, salvo lo expresamente dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e).- Convocar a juntas generales, por medio de su presidente. f).- Si al hacerse el balance parcial o anual de la compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito, o más, el directorio de manera inmediata procederá a convocar a junta general para informar sobre la situación. g).- Resolver sobre las solicitudes de los accionistas de la compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados provisionales, según el caso. h).- Todas las demás atribuciones que la ley le conceda. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Del Presidente. La junta general de accionistas será quien elija al presidente de la compañía, quien ejercerá las funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, pudiendo o no ser accionista de la compañía, para ser elegido presidente. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar el presidente, éste será reemplazado por el vicepresidente de la compañía. Igualmente el vicepresidente reemplazará al presidente, si éste se vuelve incapaz física o mentalmente; esta última deberá ser declarado por la autoridad competente, previo a su análisis y juzgamiento del caso. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Del Vicepresidente. El vicepresidente será elegido de la misma manera que se lo elija al

presidente, el cual lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y obligaciones. Durará dos años en sus funciones. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del presidente de la compañía, las siguientes: a).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen la presente compañía, los presentes estatutos y el reglamento interno de trabajo; así como otras atribuciones que adopten la junta general de accionistas y el directorio de la presente compañía. b).- Presidir las sesiones de la junta general de accionistas, así como las del directorio. c).- Legalizar con su firma las actas de la junta general y las actas del directorio. d).- Vigilar por la correcta marcha de la compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades. e).- Podrá intervenir en todos sus actos internos y externos, que tengan relación o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía; y, f) .- Las demás atribuciones que señalen las leyes, estos estatutos, la junta general y el directorio de la presente compañía. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Del Gerente General. La junta general será quien elija al Gerente General de la compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la junta general, del directorio y las demás que fueren necesarias. Para ser gerente general, no se precisa ser accionista, y, desempeñará sus funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. ARTICULO, TRIGESIMO OCTAVO.- Del Subgerente. El subgerente, elegido de la misma manera que el Gerente General, lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o incapacidad del gerente

general, y durará dos años en su cargo, pudiendo así mismo ser reelegido de manera indefinida ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Atribuciones del Gerente General. El gerente general tendrá las siguientes atribuciones dentro de la compañía: a).- Ser el representante Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, es por consiguiente el representante en juicio o fuera de él. b).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el código de comercio y la Ley de Compañías: esto es, libro de actas de juntas generales, del directorio y el libro de acciones y accionistas. c).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez cada año, a la junta general de accionistas, una memoria razonable acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias de la compañía, así como de la cuenta anual de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente general, será motivo para que la junta general acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las cuales hubiera incurrido. d).- Proceder a la liquidación de la compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición contraria. e).- Cumplir y hacer cumplir las leyes, estos estatutos, reglamento y demás resoluciones que emane de la junta general de accionistas y del directorio. f).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía. g).- Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la compañía, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etcétera. y el análisis de los mismos, así como cualquier otro informe que el directorio requiera. h).- Firmar los contratos tanto públicos y privados que tengan que ver con la

marcha de la compañía. i).- Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la compañía, mediante las personas encargadas de los distintos departamentos, de existir en esta compañía, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento. j).- Proceder con la pericia que exige una administración prudente y ordinaria; y, k).- Todas las demás atribuciones y facultades que el otorga las leyes, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general y el directorio; y, que siendo lícitas está autorizado a realizarlas. ARTICULO CUADRAGESIMO.- Representación Legal.- De conformidad con los estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Gerentes departamentales y de agencia.- De haberlos los gerentes departamentales y de agencias serán contratados por el gerente general, previa autorización del directorio. Son atribuciones específicas de los gerentes departamentales y de agencias, de haberlos en el caso particular de la presente compañía, las siguientes: - Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección a él encomendada. – Presentar al gerente general un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento. – Serán designados tomando en cuenta las necesidades de la compañía, y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Fiscalización: Del Comisario. La junta general nombrará un comisario principal para el periodo de dos años, para que examine la marcha de la economía de la compañía e informe

acerca de ella a la junta general. Al mismo tiempo, la junta general deberá nombrar un comisario suplente para igual periodo, el mismo que está llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La junta general puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía, en el momento que estimen conveniente. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Comisario.- El comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a).- Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía. b).- Exigir al gerente general la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que él crea conveniente. c).- Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la compañía; los estados de caja y cartera. d).- Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio económico anual, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al gerente general dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en la oficina de la compañía; y, luego ponga a conocimiento de la junta general de accionistas. e).- Convocar de urgencia a junta general o solicitar al gerente general que haga constar dentro del orden del día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes. f).- Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los

administradores, previa justificación que será aprobada por la junta general de accionistas. g).- Todas las demás atribuciones que el corresponda de acuerdo a las leyes y los presentes estatutos. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Prohibiciones al Comisario.- Le estará prohibido, tanto al comisario principal como al comisario suplente cuando esté en sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva; bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía. CAPITULO QUINTO: Disolución y liquidación de la compañía. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Disolución. La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la Junta general de accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causas determinadas en la ley. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Liquidación. Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello la junta general de accionistas designar un liquidador principal y un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Normas Jurídicas que regirán. Todo lo que no estuviere expresamente determinado dentro de los presentes estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en el Código Civil, Código de Comercio y la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO. Permiso de Operación, Reformas Estatutarias y Actividades Concernientes a la

Aplicabilidad de las Leyes De Tránsito. ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Los permisos de operación. Los permisos de operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Reformas Estatutarias. La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO QUINCUAGESIMO.- Aplicabilidad de las Leyes de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESENTE COMPAÑÍA. PRIMERA.- Las actas de las juntas generales y del directorio se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, las actas se figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto. SEGUNDA.- Por convenir a nuestros intereses, la directiva que llevara la Administración de nuestra organización queda

Notaría Décima
CUENCA ECUADOR

establecida de la siguiente manera: como Presidente GUTAMA GUTAMA MANUEL SALVADOR, como Gerente General el señor GALARZA ESPINOZA FLAVIO EFRAIN y como Comisario al señor GALARZA ESPINOZA EDGAR FABIAN, dignidades que serán debidamente legalizadas y que ejercerán sus funciones conforme a lo prescrito en el presente estatuto. - TERCERA.- El capital suscrito de la presente compañía es de OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS OCHENTA acciones ordinarias de un DÓLAR cada una, el mismo que se encuentra suscrito en su totalidad: todos y cada uno de los Accionistas, esto es los señores: CRIOLLO MACAS WILSON LEONEL, GALARZA ESPINOZA FLAVIO EFRAIN, GALARZA ESPINOZA WILMER ESTEBAN, GALAZAR ESPINOZA MAURO ROLANDO, GALARZA ESPINOZA MIGUEL ZHOMERI, GALARZA ESPINOZA FREDI BOLIVAR, GALARZA ESPINOZA EDGAR FABIAN, GUTAMA GUTAMA MANUEL SALVADOR, GUTAMA GUTAMA VICTOR RAMON, GUTAMA PACHECO JESUS ARNULFO, MORALES GUTAMA MANUEL MESIAS, declaran bajo juramento la correcta integración del capital y que, pagaran la totalidad de las acciones suscritas, en dinero en efectivo, esto es el cien por ciento, en numerario mediante depósito en una cuenta bancaria a nombre de la COMPAÑÍA , la que será abierta en los bancos u otras instituciones de crédito, en un plazo de treinta días, luego de que se inscriba en el Registro Mercantil. Esto es por el valor de OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, conforme al cuadro que a continuación se detalla.

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
NOTARIO DECIMO
CUENCA – ECUADOR

1 CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES.
CRIOLLO MACAS WILSON LEONEL.	80	80
GALARZA ESPINOZA FLAVIO EFRAIN.	80	80
GALAZAR ESPINOZA WILMER ESTEBAN.	80	80
GALARZA ESPINOZA MAURO ROLANDO.	80	80
GALARZA ESPINOZA MIGUEL ZHOMERI.	80	80
GALARZA ESPINOZA FREDI BOLIVAR.	80	80
GALARZA ESPINOZA. EDGAR FABIAN.	80	80
GUTAMA GUTAMA MANUEL SALVADOR.	80	80
GUTAMA GUTAMA VICTOR RAMON.	80	80
GUTAMA PACHECO JESUS ARNULFO.	80	80

MORALES GUTAMA MANUEL MESIAS.	80	80
TOTAL	$880	880

Usted Señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo y sacramentales para que esta Compañía, tenga plena validez jurídica.- Atentamente.- Doctor Henry Alvarez, Abogado con matricula numero mil doscientos setenta y tres del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes reconocen como suya, se ratifican en todas sus partes y la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- DOCUMENTOS ANEXOs.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/11/2014 07:20 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7676458
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0102739851 ALVAREZ SERRANO HENNRY RICARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRUCKAUSTROCOM C.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H4923.01

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **18/11/2015 07:20 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

06/07/2015 9.15 PM

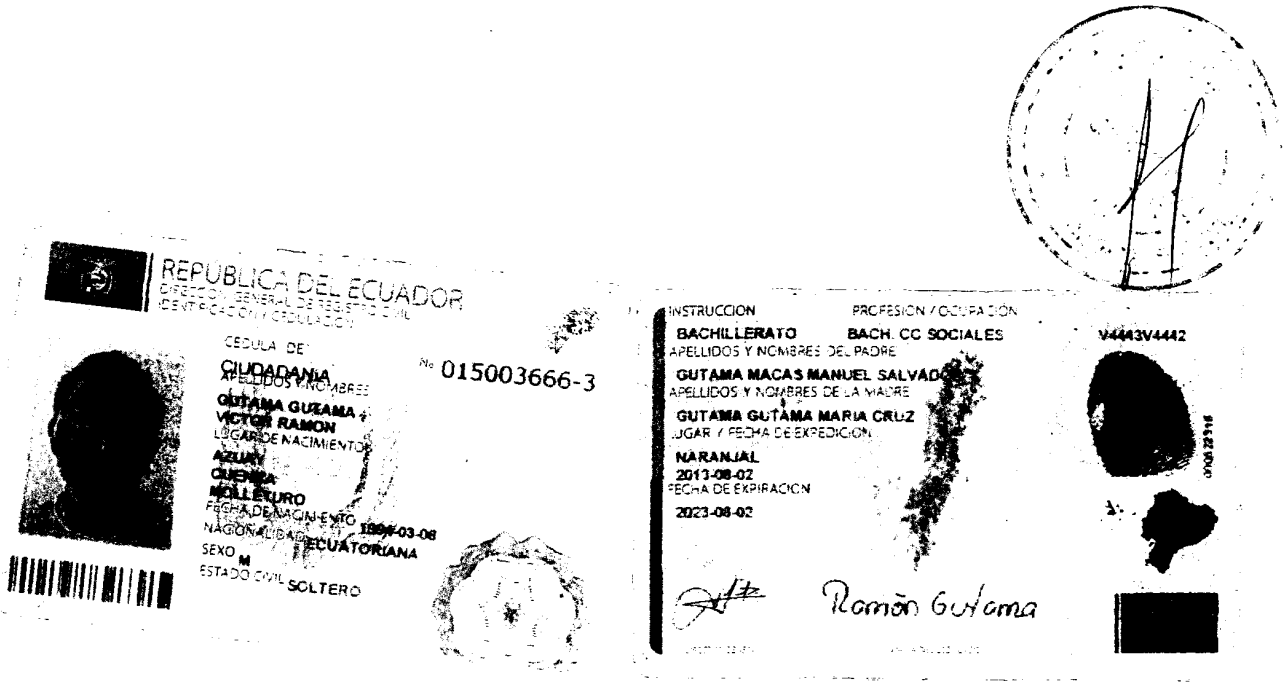

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA
No 015003666-3

APELLIDOS Y NOMBRES
GUTAMA GUTAMA VICTOR RAMON

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
MOLLETURO

FECHA DE NACIMIENTO 1994-03-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION: BACHILLERATO
PROFESION / OCUPACION: BACH. CC SOCIALES

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUTAMA MACAS MANUEL SALVADOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUTAMA GUTAMA MARIA CRUZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
NARANJAL
2013-08-02

FECHA DE EXPIRACION
2023-08-02

Ramón Gutama

V4443V4442

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

004
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0039
NÚMERO DE CERTIFICADO

0150036663
CÉDULA

GUTAMA GUTAMA VICTOR RAMON

AZUAY
PROVINCIA

CUENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
MOLLETURO
PARROQUIA

1
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

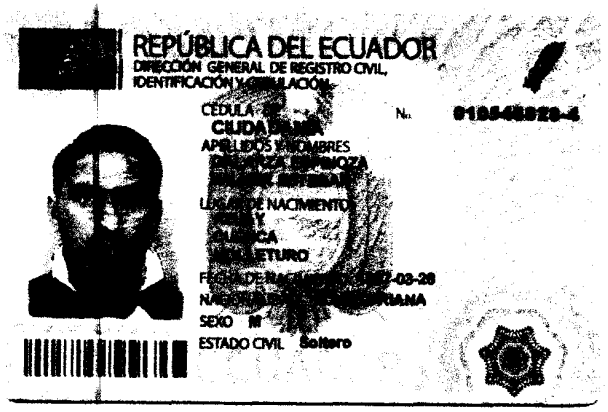

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA
N.
APELLIDOS Y NOMBRES
LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO
NACIONALIDAD
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

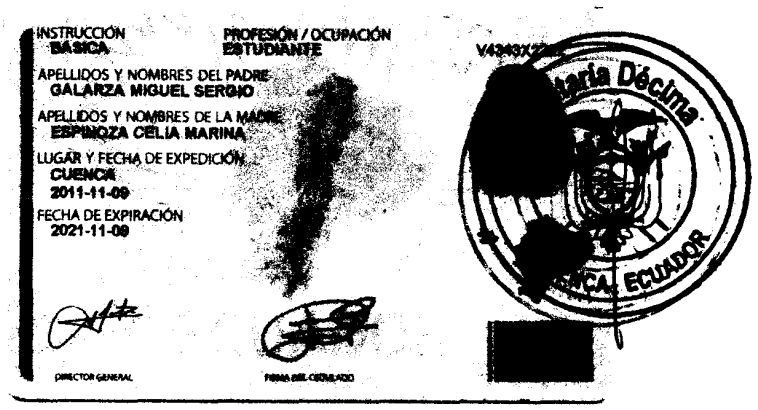

INSTRUCCIÓN
BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GALARZA MIGUEL SERGIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESPINOZA CELIA MARINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2011-11-09
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-09

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CIUDADANO

Notaría Décima
CUENCA ECUADOR

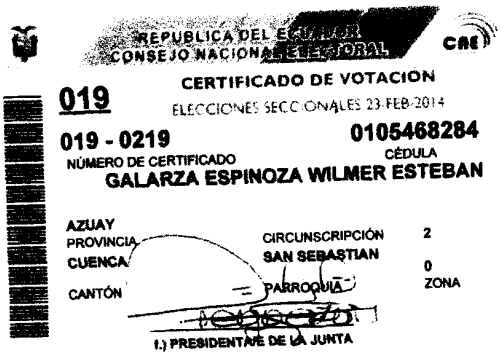

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

019

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019 - 0219
NÚMERO DE CERTIFICADO

0105468284
CÉDULA

GALARZA ESPINOZA WILMER ESTEBAN

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN SEBASTIAN
PARROQUIA
2
ZONA

I.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

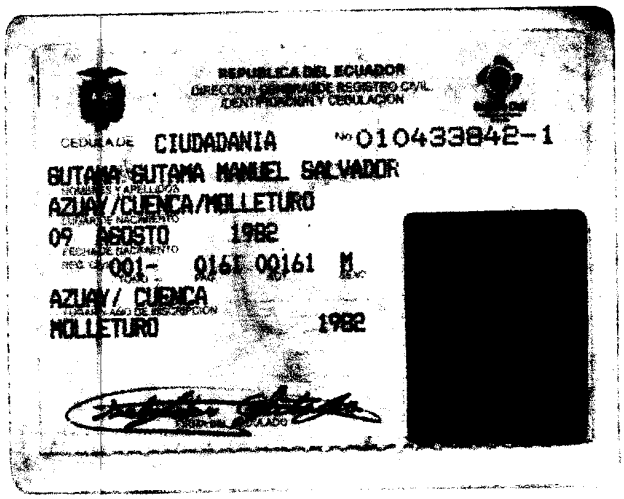

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 0104338421-1

GUTAMA GUTAMA MANUEL SALVADOR
APELLIDOS Y NOMBRES

AZUAY/CUENCA/MOLLETURO
LUGAR DE NACIMIENTO

09 AGOSTO 1982
FECHA DE NACIMIENTO

001- 0161 00161 M
NACIONALIDAD SEXO

AZUAY/ CUENCA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

MOLLETURO 1982

ECUATORIANA***** V4444V4442
NACIONALIDAD NO. DACTILAR

CASADO MARCIA JANETH GUAMAN CHAVEZ
ESTADO CIVIL CONYUGE

PRIMARIA AGRICULTOR
INSTRUCCION PROFESION

MANUEL SALVADOR GUTAMA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA CRUZ GUTAMA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

NARANJAL 28/07/2011
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

28/07/2023
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA N° REN 4043568

PULGAR

Notaría Décima
CUENCA ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

004

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0020 NÚMERO DE CERTIFICADO

0104338421 CÉDULA

GUTAMA GUTAMA MANUEL SALVADOR

AZUAY
PROVINCIA

CUENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

MOLLETURO
PARROQUIA

1
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

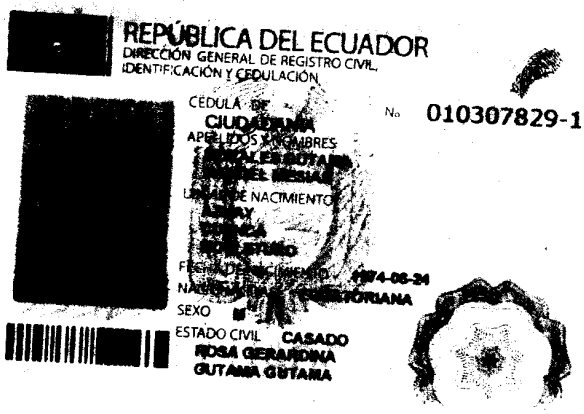

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010307829-1

APELLIDOS Y NOMBRES

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO 1974-06-24

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
ROSA GERARDINA GUTAMA GUTAMA

INSTRUCCIÓN BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORALES MANUEL MESIAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUTAMA MARIA SANTOS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2015-06-16

FECHA DE EXPIRACION
2025-06-16

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

Notaría Décima
CUENCA ECUADOR

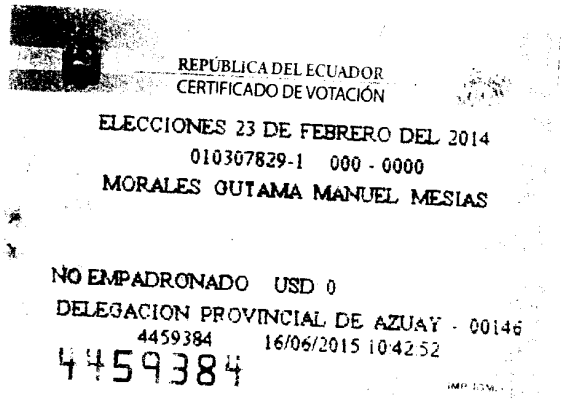

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
010307829-1 000 - 0000
MORALES GUTAMA MANUEL MESIAS

NO EMPADRONADO USD 0
DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00146
4459384 16/06/2015 10:42:52
4459384

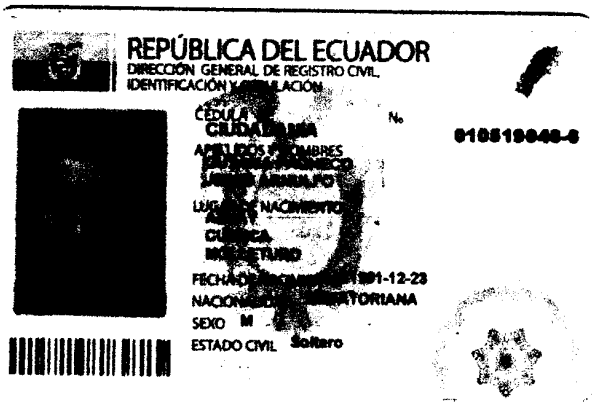

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CÉDULA No 0105190466-6
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
GUTAMA PACHECO
JESUS ARNULFO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
MOLLETURO
FECHA DE NACIMIENTO 1991-12-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUTAMA LOJA CLAVIO MARIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PACHECO G OLIVA SUSANA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2011-07-14
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-14

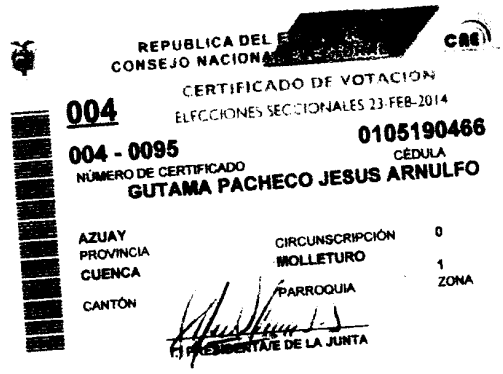

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004
0105190466
CÉDULA
004 - 0095
NÚMERO DE CERTIFICADO
GUTAMA PACHECO JESUS ARNULFO

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
MOLLETURO
PARROQUIA
0
1
ZONA

EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 010669046-4
GALARZA ESPINOZA MAURO ROLANDO
AZUAY /CUENCA /MOLLETURO
27 MARZO 1990
FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 001 0052 00052 M
AZUAY CUENCA
1990

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA******
SOLTERO
PRIMARIA MECANICO
MIGUEL SERGIO GALARZA GUTAMA
CELIA MARINA ESPINOZA GUTAMA
CUENCA 29/04/2010
29/04/2022
REN 2662032

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
010669046-4 005 0295
GALARZA ESPINOZA MAURO ROLANDO
AZUAY CUENCA
SAYAUSI
DUPLICADO USD. 0
DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY 00029
4356856 27/04/2015 11:56:14

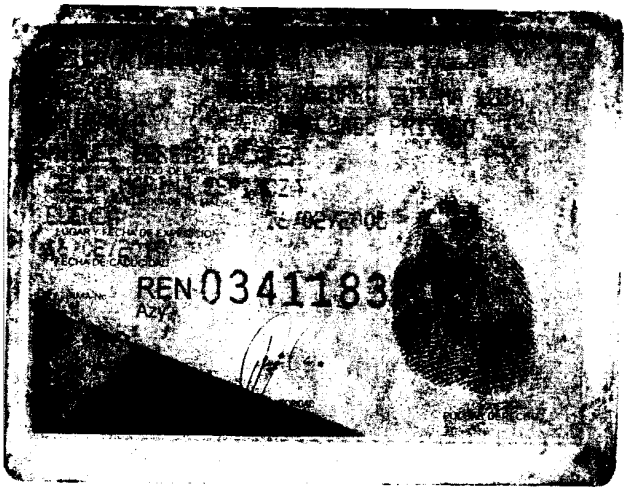

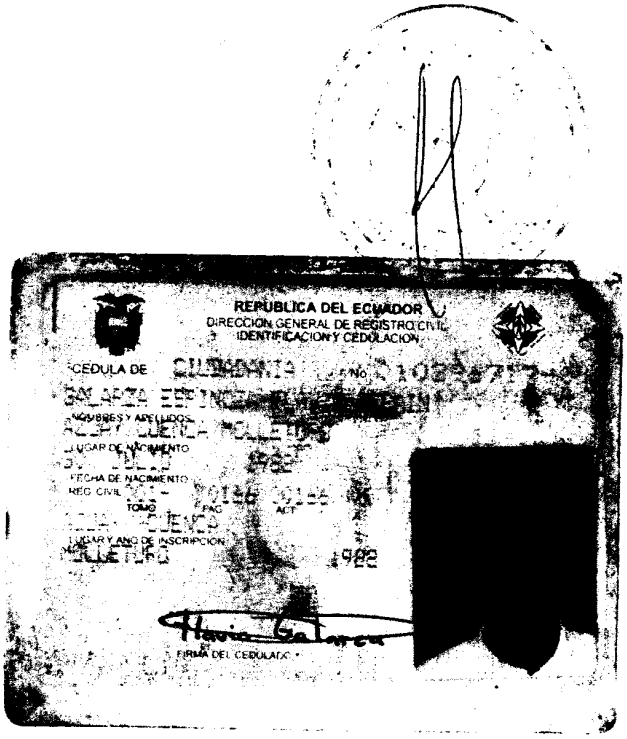

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

002 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0273 NÚMERO DE CERTIFICADO — **0103967170** CÉDULA

GALARZA ESPINOZA FLAVIO EFRAIN

AZUAY PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	**0**
CUENCA CANTÓN	**MOLLETURO** PARROQUIA	**1** ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

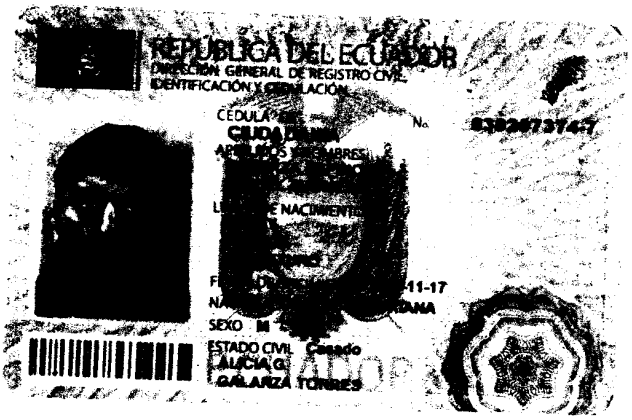
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN
CÉDULA
No.
ESTADO CIVIL Casado
GALARZA TORRES

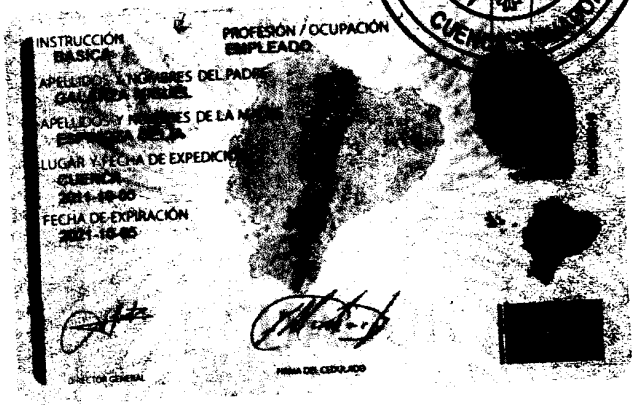
INSTRUCCIÓN
BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2021-10-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-05
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

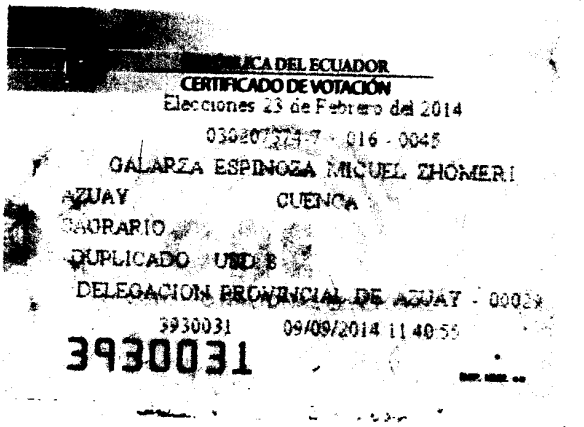
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 23 de Febrero del 2014
GALARZA ESPINOZA MIGUEL ZHOMERI
AZUAY
CUENCA
DUPLICADO
DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY
3930031
09/09/2014 11:40:55
3930031

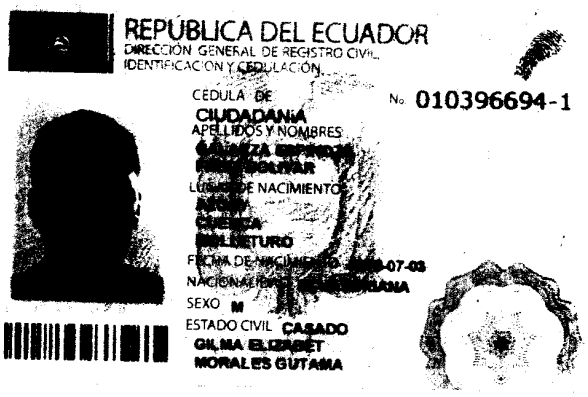

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 010396694-1

APELLIDOS Y NOMBRES
[redacted]

LUGAR DE NACIMIENTO
[redacted]

FECHA DE NACIMIENTO [redacted]-07-03
NACIONALIDAD [redacted]
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
GILMA ELIZABET MORALES GUTAMA

INSTRUCCIÓN: BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GALARZA MIGUEL SERGIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ESPINOZA CELIA MARINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: NARANJAL 2015-04-22
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2025-04-22

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

Notaría Décima
CUENCA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

022
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

022 - 0278
NÚMERO DE CERTIFICADO

0103966941
CÉDULA

GALARZA ESPINOZA FREDI BOLIVAR

GUAYAS
PROVINCIA

NARANJAL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
NARANJAL

PARROQUIA 0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Notaría Décima
CUENCA ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 0103967188-8

APELLIDOS Y NOMBRES
[redacted]

LUGAR DE NACIMIENTO
[redacted]

FECHA DE NACIMIENTO [redacted] 12-15

NACIONALIDAD [redacted] ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
ESTHER
CHUNIR GUTAMA

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GALARZA MIGUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESPINOZA CELIA MARINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2011-09-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-20

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

002

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0271
NÚMERO DE CERTIFICADO

0103967188
CÉDULA

GALARZA ESPINOZA EDGAR FABIAN

AZUAY
PROVINCIA

CUENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

MOLLETURO
PARROQUIA

1
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Notaría Décima
CUENCA ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 010375733-2

APELLIDOS Y NOMBRES
CRIOLLO MACAS WILSON LEONEL

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
MOLLETURO

FECHA DE NACIMIENTO 1979-04-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
SONIA BEATRIZ GUTAMA PAUCAR

INSTRUCCIÓN: BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: AGRICULTOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CRIOLLO MIGUEL ANGEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MACAS MARIA ASUNCION
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2013-10-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-10-15

V4443V4342

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

002

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0063
NÚMERO DE CERTIFICADO

0103757332
CÉDULA

CRIOLLO MACAS WILSON LEONEL

AZUAY
PROVINCIA

CUENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
MOLLETURO
PARROQUIA

1
ZONA

F) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Agencia Nacional de Tránsito

Notaría Décima CUENCA ECUADOR

UNIDAD ADMINISTRATIVA AZUAY Agencia Nacional de Tránsito ARCHIVO

RESOLUCIÓN Nº 019-CJ-001-2015-DPA-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

C O N S I D E R A N D O

1) Que, mediante **Ingreso No. ANT-DPA-2015-2690 de fecha 22 de mayo de 2015**, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRUCKAUSTROCOM C.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

2) Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRUCKAUSTROCOM C.A.",** con domicilio en el cantón **Cuenca**, provincia del **Azuay**, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **ONCE (11)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	CRIOLLO MACAS WILSON LEONEL	0103757332
2	GALARZA ESPINOZA EDGAR FABIAN	0103967188
3	GALARZA ESPINOZA FLAVIO EFRAIN	0103967170
4	GALARZA ESPINOZA FREDI BOLIVAR	0103966941
5	GALARZA ESPINOZA MAURO ROLANDO	0106690464
6	GALARZA ESPINOZA MIGUEL ZHOMERI	0302073747
7	GALARZA ESPINOZA WILMER ESTEBAN	0105468284
8	GUTAMA GUTAMA MANUEL SALVADOR	0104338421
9	GUTAMA GUTAMA VICTOR RAMON	0150036663
10	GUTAMA PACHECO JESUS ARNULFO	0105190466
11	MORALES GUTAMA MANUEL MESIAS	0103078291

Agencia Nacional de Tránsito UNIDAD ADMINISTRATIVA AZUAY CERTIFICO Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los archivos de esta Unidad

3) Que, el Departamento Técnico mediante Informe Técnico favorable **No. 239-DT-DPA-ANT-2015** de fecha **25 de mayo de 2015**, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRUCKAUSTROCOM C.A.".**

4) Que, el Departamento de Asesoría Jurídica del Azuay mediante Informe **No. 019-AJ-001-CJ-2015-DPA-ANT** de fecha **19 de junio de 2015**, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRUCKAUSTROCOM C.A.",** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Agencia Nacional de Tránsito

5) Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su décima Sesión Ordinaria efectuada el 03 de octubre del 2014, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, resuelve: delegar a las o los responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT); literal d) Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respectivamente y emitir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20) del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

UNIDAD ADMINISTRATIVA AZUAY Agencia Nacional de Tránsito ARCHIVO

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRUCKAUSTROCOM C.A.",** con ámbito nacional y domicilio en el cantón **Cuenca**, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

   "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

Agencia Nacional de Tránsito UNIDAD ADMINISTRATIVA AZUAY CERTIFICO Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de es

   El objeto social de la Compañía deberá decir:

   "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la

UNIDAD ADMINISTRATIVA AZUAY
Agencia Nacional de Tránsito
Notaría Décima
CUENCA ECUADOR

Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse el siguiente articulado:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio debieran cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA AZUAY
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de esta Organismo.

Agencia Nacional de Tránsito

7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Dirección Provincial del Azuay de la Agencia Nacional de Tránsito, el 19 de junio de 2015.

Ing. Fabiola Ordoñez Rivera.
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

UNIDAD ADMINISTRATIVA AZUAY Agencia Nacional de Tránsito ARCHIVO

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA AZUAY
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de esta Dependencia.

23 JUN 2015

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
NOTARIO PÚBLICO
Cuenca – Ecuador

Notaría Décima
CUENCA - ECUADOR

Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

WILSON LEONEL CRIOLLO MACAS

C.I. 0103754733-2

EDGAR FABIAN GALARZA ESPINOZA

C.I. 0103967718-8

FREDI BOLIVAR GALARZA ESPINOZA

C.I. 0103966944-1

MIGUEL ZHOMERI GALARZA ESPINOZA

C.I. 0302073744-7

FLAVIO EFRAIN GLARZA ESPINOZA

C.I. 0103967170

MAURO ROLANDO GALARZA ESPINOZA

C.I. 0106690466-4

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
NOTARIO PÚBLICO
Cuenca – Ecuador

JESUS ARNULFO GUTAMA PACHECO

C.I. 0105190466

MANUEL MESIAS MORALES GUTAMA

C.I. 0103078291

MANUEL SALVADOR GUTAMA GUTAMA

C.I. 0104338421

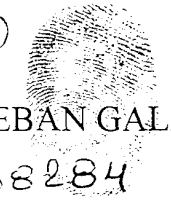

WILMER ESTEBAN GALARZA ESPINOZA

C.I. 0105468284

VICTOR RAMON GUTAMA GUTAMA

C.I. 0150036663

Dr. Edy Daniel Calle Córdova

NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA

Notaría Décima
CUENCA - ECUADOR

Presente fui a su otorgamiento En fe de ello confiero esta copia que es la PRIMERA que signo, sello y firmo en Cuenca, el mismo día de su celebración.

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
Notario Décimo - Cantón Cuenca

Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 10985

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	8299
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/09/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	755
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA /CUENCA /20/07/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRUCKAUSTROCOM C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 8 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

Nº 0197615